

**EPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
**DEMANDADO: EUNICE GUTIERREZ FORERO**  
**RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00233.**

Se procede a decidir sobre el poder reasumido y sobre la solicitud sobre títulos judiciales.

La abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, informa que reasume el poder conferido por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Por lo tanto, con fundamento en el inciso final del artículo 75 del C.G.P., se tendrá por reasumido el poder y revocada la sustitución realizada por CAROLINA SOLANO MEDINA a la abogada IVONNE AVILA CACERES y para todos los efectos funge como abogada de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la profesional del derecho EUNICE GUTIERREZ FORERO.

De otra parte, la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA solicita informe de títulos, a efectos de reclamar los que existieren. En razón a esta solicitud, se ordenará a secretaria agregar al expediente un informe de títulos y agregado, ingresar el expediente al despacho para decidir sobre lo que en derecho corresponda.

Conforme lo expuesto, se resuelve:

1. Tener por reasumido el poder otorgado por CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA.
2. Tener por revocada la sustitución realizada por CAROLINA SOLANO MEDINA a la abogada IVONNE AVILA CACERES.
3. Para todos los efectos, la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA funge como apoderada de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
4. Por secretaria, agregar al expediente un informe de títulos que estén a favor de este despacho, si los hay.
5. Realizada la orden dada en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

MJGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
**DEMANDADO: EUNICE GUTIERREZ FORERO**  
**RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00233.**

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual el se negó por improcedente la información solicitada por ser de carácter reservado y por ser una carga procesal totalmente a cargo de la parte actora, la cual puede pedir directamente a las centrales de riesgo.

A efectos de la resolución del recurso, debe recordarse que la parte demandante solicito oficiar a centrales de riesgo con el fin de determinar los productos financieros que pueda tener la demandada.

Indica el recurrente que no es dable trasladar a la parte demandada cargas que no están previstas en el ordenamiento más cuando el inciso 4 del artículo 43 del C.G.P, dispone dentro de los poderes de ordenación e instrucción del juez se encuentra: exigir información a autoridades o particulares para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. De igual forma, señaló que la información financiera del deudor tiene reserva legal, por lo que solo pueden ser obtenidas mediante orden judicial.

Corrido el traslado del recurso, el mismo venció en silencio.

El recurso de reposición interpuesto es procedente en razón a lo dispuesto en el artículo 318 del estatuto procesal.

Descendiendo al caso específico, se tiene que el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., dispone que el juez podrá:

**“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”**

Por su parte el literal c del artículo 5° de la Ley 1266 de 2008, dispone que la información personal recolectada podrá ser entregada, entre otros a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente en cuanto a que el juez puede dar la orden para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. En el caso específico, para indagar sobre los productos financieros que pueda tener el demandado, por ello habrá que revocarse la orden dada mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023 y en su lugar acceder a oficiar a las centrales de riesgo.

Con fundamento en los artículos 318 y numeral 4 del artículo del C.G.P., se dispone:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 09 de febrero de 2023 que dispuso negar la solicitud de oficiar a centrales de riesgo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En su lugar, **OFICIAR** a TRANSUNION COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO a fin de que informen los productos financieros que pueda tener la demandada EUNICE GUTIERREZ FORERO identificada con CC 20620919.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### **Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario, -

MJGA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** HECTOR DALY CASTAÑO REYES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2016-00251

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO HECTOR DALY CASTAÑO REYES C.C. 7.714.064, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de MI BANCO S.A. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 30.000.000.00.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **51** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **13 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: PORFIDIO ATALIVAR AVILA RAMIREZ**  
**DEMANDADO: ROSA QUEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**  
**RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00630.**

Se procede a decidir sobre el corrido del traslado de la contestación de la demanda y ejercer control de legalidad.

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023 se corrió traslado a la demandada de la contestación allegada por el curador ad litem. Vencido el termino, la parte demandante guardo silencio.

Seria del caso citar a diligencia, no obstante, el despacho advierte que la valla no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 literal g del articulo 375 del C.G.P., esto es, la valla no contiene la identificación del predio, pues no contiene el número de folio de matrícula inmobiliaria. Así las cosas, se ordenará rehacer la valla incluyendo el número de folio de matrícula inmobiliaria.

1. Tener por descorrido el traslado de la contestación allegada por el curador ad litem en silencio.
2. Ordenar rehacer la valla en la que se incluya el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Para ello se otorga el termino de 15 días al demandante.
3. Una vez allegada la valla en debida forma, su contenido deberá incluirse en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑÓN IBSAGO.  
**DEMANDADO:** MARÍA ALEXANDRA CELIS RODRÍGUEZ.  
**RAD:** 2018-0068-00

Entra el presente asunto al despacho con solicitud de reforma de la demanda.

Nos enseña el Art. 93 del C. G. del P. que:

"(...) Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas (...)" subrayado y resaltado del despacho.

No es posible acceder a lo solicitado. La norma citada establece que la reforma de la demanda procede por una sola vez. El demandante ya había reformado la demanda desde el pasado 4 de septiembre de 2018 y mediante auto de 29 de octubre de 2018 se admitió la reforma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

Negar la reforma de la demanda por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 93 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑÓN IBSAGO.  
**DEMANDADO:** MARÍA ALEXANDRA CELIS RODRÍGUEZ.  
**RAD:** 2018-0068-00

Previo a tenerse en cuenta la dirección electrónica aportada, la parte interesada deberá de allegar prueba siquiera sumaria, donde conste que el canal digital malexaroce123@gmail.com, en efecto pertenece a la ejecutada MARÍA ALEXANDRA CELIS RODRÍGUEZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez

CCLC

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, Cundinamarca 12 OCT 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARISOL MURILLO RODRIGUEZ Y CLAUDIA LILIANA MURILLO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** DIDIER RODRIGUEZ DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00192.

Se procede a darle continuidad a este asunto.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) allegó el oficio No. 20223101579001, la DIRECCION TECNICA DE PLANEACION MUNICIPAL allegó el oficio O.A.P. 220.47. OFICIO DIR 0216 TC y la OFICINA DE GESTION CATASTRAL allegó el oficio OF GC 0000204-2023, los cuales se agregarán a los autos y serán puestos en conocimiento de las partes.

Ahora bien, observa el despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no se ha manifestado respecto al OFICIO No. 1.207/22 de fecha Noviembre 21 de 2.022 que le comunica la orden de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-2591, el cual le fue enviado a la ORIP por correo electrónico el día 22 de noviembre de 2022 y los derechos de registro fueron pagados el día 30 de noviembre de 2022 según comprobante allegado por el demandante con No. 147715 y 147716; por ende se requerirá a la ORIP para que dé cumplimiento a lo ordenado, informándole que en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 17 de noviembre de 2020, se decretó la nulidad desde el auto admisorio de demanda del 6 de junio de 2019, inclusive, por lo que nuevamente se ordenó mediante auto del 17 de noviembre de 2022 la inscripción de la demanda, tal y como le fue comunicado en el oficio ya referenciado.

Una vez inscrita la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y se ordenara el emplazamiento de DIDIER RODRIGUEZ DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

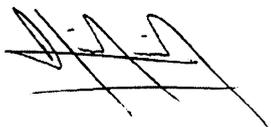
Conforme lo anterior, se resuelve:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, los oficios: (i) No. 20223101579001 proveniente de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), (ii) O.A.P. 220.47. OFICIO DIR 0216 TC de la DIRECCION TECNICA DE PLANEACION MUNICIPAL y (ii) OF GC 0000204-2023 de la OFICINA DE GESTION CATASTRAL.

2. REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para que en el término de 10 días, de cumplimiento a lo ordenado mediante OFICIO No. 1.207/22 de fecha noviembre 21 de 2022, por medio del cual se le comunica la orden de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-2591. Teniendo en cuenta que los derechos de registro fueron pagados el día 30 de noviembre de 2022 según comprobantes allegados por el demandante con No. 147715 y 147716. Además, deberá informarse a la ORIP, que en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 17 de noviembre de 2020, se decretó la nulidad de lo actuado en este proceso desde el auto admisorio de demanda del 6 de junio de 2019, inclusive, por lo que nuevamente se ordenó mediante auto del 17 de noviembre de 2022 la inscripción de la demanda, tal como le fue comunicado en el oficio ya referenciado.

3. Una vez inscrita la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y se ordenara el emplazamiento de DIDIER RODRIGUEZ DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue

notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 13 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretaria -

MJGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO PROCESO DE PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** FABIO HERRERA HERRERA  
**DEMANDADO:** MARIA NELLY NAVARRO DE RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00348.

Se procede a decidir sobre la solicitud de librar mandamiento de pago a interpuesta por la apoderada del demandado FABIO HERRERA HERRERA, por las costas aprobadas en este asunto.

Por cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., por encontrarse aprobada la liquidación de costas mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, se resuelve:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a continuación de PROCESO DE PERTENENCIA por COBRO DE LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto de las costas ordenadas en la sentencia de fecha 19 de enero del 2023 dentro del proceso con radicado: 2019-00348
- b) Por los intereses de legales solicitados al 6% anual sobre la anterior cantidad, desde la ejecutoria del auto de fecha 27 de febrero de 2023 que aprueba las costas, hasta cuando se verifique el pago.

2° Notificar personalmente a la demandada MARIA NELLY NAVARRO DE RODRIGUEZ en la forma dispuesta en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., - si la notificación se realiza de manera física- o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de que la notificación sea a la dirección electrónica. Ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDADA a cargo de la parte DEMANDANTE

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO	GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2019 - 00407

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$700.000,00

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

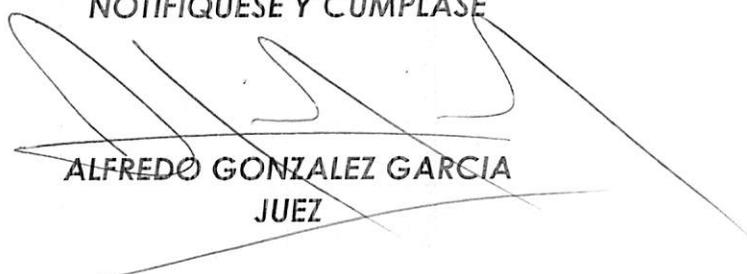
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADOS: GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ (HEREDERA DETERMINADA) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D)  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00407.

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADOS:** GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ (HEREDERA DETERMINADA) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D)  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00407.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso como pago de costas procesales, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

jrp

Señor (a)  
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
E. S. D.

Asunto: Contestación de la Demanda  
Radicado: 2019-547  
Demandante: JULIO CESAR VILLEGAS BELLO Y BIRGITTA FRANKE DE  
VILLEGAS  
Demandado: COLSUBSIDIO Y OTROS

En mi calidad de abogado sustituto, la suscrita MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.639.320 de Envigado, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de COLPENSIONES, en el proceso de la referencia. En mi condición de abogado externo, y estando dentro del término legal que inició el 17 de agosto de 2022 y vence el 23 de agosto de 2022, me permito contestación de la demanda, en los siguientes términos:

### **1. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Lo desconozco, teniendo en cuenta que Colpensiones no fue parte en la compraventa que se relaciona por el apoderado de la parte demandante, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 307-23996, ubicada en el Condominio Campestre El Peñon Pimer Sector.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Desconozco, los motivos que no permitieron el perfeccionamiento del negocio jurídico entre las partes, pues como se indico en el hecho anterior, COLPENSIONES no participo del negocio jurídico que se relacionó por el apoderado de la parte demandante, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 307-23996, ubicada en el Condominio Campestre El Peñon Pimer Sector.

**FRENTE AL HECHO TERCERO.** Lo desconozco, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, es un tercero ajeno a la relación contractual entre las partes del proceso. Por lo que no tiene información sobre los motivos de modo tiempo y lugar, planteados por la parte demandante.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es cierto de conformidad con el certificado de libertad y tradición No. 307-23996, del inmueble ubicado en el Condominio Campestre El Peñon

Arango García Abogados Asociados S.A.S.

Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)

Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Pimer Sector.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, SINO UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE, teniendo en cuenta que Colpensiones de conformidad con la liquidación obligatoria de la persona jurídica EL peñon INN S.A., le correspondió el 47.67%, que son imputados a la historia laboral de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el decreto 352 de 2017, establece en su artículo 2.2.3.4.5. Imputación de Aportes: El valor a imputar en la historia laboral de los afiliados corresponderá en todo caso al valor efectivamente recibido de la liquidación de los activos por la administradora de pensiones. Teniendo en cuenta lo anterior son bienes inembargables e imprescriptibles.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, pues se trata de la afirmación de un tercero que nada tiene que ver con la entidad que represento. COLPENSIONES es dueño del 47.67%, que hace parte de las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales - ISS que amparaban deudas de sus diferentes negocios, razón por la cual son bienes imprescriptibles e inembargables.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No es Cierto, pues la información está incompleta. Como se indicó previamente, mi representada es copropietaria del certificado de libertad y tradición No. 307-23996, del inmueble ubicado en el Condominio Campestre El Peñon Pimer Sector.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO, SINO UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE. Los demandantes no pueden hacerse dueños del 47.67% de propiedad de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que son bienes inembargables e imprescriptibles. A la luz de la normatividad vigente, la totalidad del valor del inmueble adjudicado tiene una destinación clara, financiar las obligaciones pensionales, para ello se contempla que para el caso de los bienes recibidos por Colpensiones, el valor a imputar en la historia laboral de los afiliados corresponderá en todo caso al valor efectivamente recibido de la liquidación de los activos y para el caso de las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales - ISS que amparaban deudas de sus diferentes negocios, se destinarán **en su totalidad** a la financiación de las obligaciones pensionales.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: M e opongo teniendo en cuenta que no existe claridad respecto del porcentaje y la propiedad que se pretende adjudicar en calidad de propietario. Pues cabe recordarse que los bienes dados en daciones en pago a

Arango García Abogados Asociados S.A.S.

Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)

Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

COLPENSIONES son imprescriptibles e inembargables, teniendo en cuenta que estos aportes deben imputarse a la historia laboral de los afiliados. Contando que este mecanismo de daciones en pago se instituyó como un **imperativo en cabeza de la administradora del régimen de prima media recibir dichos bienes** y se estatuyó la figura de las daciones en pago como mecanismo para preservar los derechos de los afiliados e instrumentalizar la obligación de cobro que recae en cabeza de las administradoras de pensiones respecto de los aportes en mora.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo teniendo en cuenta que es subsidiaria de la primera, que no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que no existe claridad respecto de la propiedad y porcentaje que pretende ser adjudicado.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo, teniendo en cuenta que no se pretende la prescripción adquisitiva de dominio respecto de la propiedad de Colpensiones sobre el bien, pese a que los demandantes pueden acercarse a la entidad y gestionar a través del mecanismo idóneo la compra del porcentaje del bien en cabeza de Colpensiones.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La constitución política de Colombia en su artículo 48 advierte que al ser la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del estado [...] no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella, como así sucede con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-274839. Dicho lo anterior, el decreto 352 de 2017, establece en su artículo 2.2.3.4.5. Imputación de Aportes: El valor a imputar en la historia laboral de los afiliados corresponderá en todo caso al valor efectivamente recibido de la liquidación de los activos por la administradora de pensiones. Las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales - ISS que amparaban deudas de sus diferentes negocios, se destinarán en su totalidad a la financiación de las obligaciones pensionales.

#### **De los Bienes Recibidos en Dación en Pago, como bienes de la Seguridad Social con destinación específica:**

Para comprender cuál es el origen, la naturaleza y destinación de los bienes que Colpensiones recibe como dación en pago, resulta pertinente recordar que a partir de la expedición de la Ley 1753 de 2015, en su art. 96 se dispuso que el Gobierno Nacional debía definir los mecanismos para que las entidades administradoras de pensiones

Arango García Abogados Asociados S.A.S.

Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)

Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

podrían defender de manera activa y eficiente los créditos a favor de los afiliados en los eventos de concurso de acreedores, y a su vez, establecer aquellos instrumentos que permitieran liquidar los activos recibidos a título de dación en pago en el menor tiempo y al mejor valor posible, es así como, por medio del decreto 352 de 2017 se reglamentó el procedimiento para la administración, liquidación y venta de bienes entregados en dación en pago por aportes en mora a las entidades administradores del Sistema General de Pensiones, en los eventos de concurso de acreedores y se definió la forma imputación de pagos a la historia laboral de los afiliados.

Conforme a las preceptivas referenciadas, se desprende que se estableció como un **imperativo en cabeza de la administradora del régimen de prima media recibir dichos bienes** y se estatuyó la figura de las daciones en pago como mecanismo para preservar los derechos de los afiliados e instrumentalizar la obligación de cobro que recae en cabeza de las administradoras de pensiones respecto de los aportes en mora.

De esta primera premisa normativa, se desprende que Colpensiones no tiene por objeto social adquirir a título oneroso bienes inmuebles con el fin de enriquecer su patrimonio, sino que por mandato legal debe aceptar dichos bienes como pago de una obligación en mora. Además, es claro que dichos bienes por constituir un recurso con el cual se pagan a aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, tiene por destino **único y exclusivo conforme a la citada normatividad de “acreditar las semanas de cotización en la historia laboral de los afiliados por quienes se efectuó dicha operación”**.

A la luz de la normatividad vigente, la totalidad del valor del inmueble adjudicado tiene una destinación clara, financiar las obligaciones pensionales, para ello se contempla que para el caso de los bienes recibidos por Colpensiones, el valor a imputar en la historia laboral de los afiliados corresponderá en todo caso al valor efectivamente recibido de la liquidación de los activos y para el caso de las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales - ISS que amparaban deudas de sus diferentes negocios, se destinarán **en su totalidad** a la financiación de las obligaciones pensionales.

De acuerdo con esta finalidad, la norma reglamentaria contempla en cuál orden deben ser imputados los períodos en la historia laboral del trabajador, atendiendo las consideraciones previstas en el artículo 2.2.3.4.5 del Decreto 352 de 2017, según el cual **“(…) la imputación se efectuará a prorrata por los períodos y por los afiliados por los cuales se entregó el bien en dación en pago, empezando por los períodos más antiguos y dejando en el último orden de imputación lo correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional”**.

Arango García Abogados Asociados S.A.S.

Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)

Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Bajo el entendido de que los pagos que son recibidos por la entidad a través del mecanismo de dación en pago son adjudicados para cubrir las deudas al sistema de seguridad social de un empleador que se insolventó sin haber cancelado los aportes de sus trabajadores, éstos se traducen en aportes efectivos del sistema, de tal forma que su tratamiento no puede ser ajeno al marco normativo con el cual se determina la destinación específica de los recursos de la seguridad social, su naturaleza pública y el tratamiento tributario que consagra la ley respecto de los recursos de los fondos de reparto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Con relación a la destinación específica de los recursos que ingresan al sistema de seguridad social la Corte Constitucional ha advertido:

*“Esta Corporación de manera reiterada ha precisado en efecto que los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, tanto en Salud (C-577/97, C-542/98, T-569/99, C-1707/00) como en pensiones (C-179/97), llámense cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (C-086/02, C-789/02)”. (Negrilla y subrayas fuera de texto).<sup>1</sup>*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, en la reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha advertido que a partir de la aplicación del artículo 48 de la Constitución Política, los recursos vinculados a la seguridad se constituyen como una carga impositiva a un grupo o sector específico que resulta reinvertida en el mismo, ostentando así las condiciones propias de las contribuciones parafiscales<sup>2</sup> las cuales son inembargables e imprescriptibles, pues una imposición en este sentido implicaría un cambio en su destinación.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-895 de 2009, con ponencia del Magistrado: Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>2</sup> Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-422 de 2016 M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio, refirió: (...)

## **Naturaleza pública e independiente de los recursos del régimen de prima media, de los cuales hacen parte los bienes recibidos en dación en pago.**

Como viene de explicarse, al tratarse los bienes recibidos en dación de pago de recursos con los que se financian pensiones, hacen parte de la operación del régimen de prima media, y por ello, se sujetan a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 100 de 1993; disposición en la que se destaca que “el régimen de prima media se caracteriza porque *los aportes de los afiliados y sus rendimientos **constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley***”.

La naturaleza pública del fondo de pensiones del régimen de prima media con prestación definida - según la Ley 100 de 1993 se conforma principalmente con los aportes de sus afiliados - lo cual implica que estos recursos no le pertenecen ni al Estado ni a la entidad encargada de la administración del fondo de manera que no hacen parte de su patrimonio.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-378 del 27 de julio de 1998, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 32 de la Ley 100 de 1993, en el entendido que la calidad de “naturaleza pública” que se confiere al fondo que se constituye con los aportes de los afiliados en el régimen de prima media con prestación definida, **en ningún caso, debe ser entendida en el sentido que los dineros que de él hacen parte pertenecen a la Nación**<sup>3</sup>. Los dineros que ingresan al fondo común de invalidez, vejez y muerte, provenientes de las transferencias de la Nación dejan de conformar el presupuesto general de la nación y se constituyen ahora en parafiscales con una destinación específica correspondiente a la financiación de las prestaciones económicas que se derivan del Régimen de Prima Media. En tal sentido se advirtió:

*“Con fundamento en estas características, es claro que, **independientemente de la naturaleza pública o privada del ente que administra los aportes destinados a la seguridad social, estos recursos, en ningún caso entran a formar parte del patrimonio de éstas y su destinación, debe ser la que expresamente ha señalado la ley; el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte.***  
(...)

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

***Los aportes que administra el Instituto[6], así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del Estado.”(Negrita fuera del texto)***

Cohherentemente con lo expuesto, los recursos de la administradora resultan independientes del fondo que se constituye con los aportes de los afiliados más los rendimientos que éste genera. Es por ello, que el parágrafo 1° del Decreto 4121 de 2011 contempla que los recursos del fondo no hacen parte del patrimonio de Colpensiones e incluso impone que los recursos del fondo y los de aquella se deben llevar en contabilidades separadas:

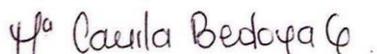
***“Parágrafo 1°. Para la protección de los derechos de los afiliados, pensionados, ahorradores y beneficiarios de Colpensiones y una adecuada y transparente administración de los recursos, no harán parte del patrimonio de Colpensiones y tendrán contabilidades separadas los fondos y cuentas destinados al pago de las pensiones, las prestaciones económicas y los aportes con los cuales estos se conforman. Así mismo, los fondos, cuentas y aportes del sistema de ahorros con beneficios económicos periódicos no harán parte del patrimonio de Colpensiones y se contabilizarán en forma independiente.”***

#### **4. NOTIFICACIONES**

Demandado: El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B  
piso 11, No. Telefónico: 2170100.

Apoderado: Recibiré las notificaciones en la carrera 14 # 75-77, oficina 605, Edificio El Nogal de Bogotá  
Correo electrónico: camilabedoyagarcia@gmail.com debidamente inscrito en el registro de Abogados.

Cordialmente,



**MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**  
C. C. No. 1.037.639.320 de Envigado  
T.P. No. 288.820 del C. S. de la J.

Arango García Abogados Asociados S.A.S.

Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)

Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
12 OCT 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR VILLEGAS BELLO y BIRGITTA  
FRANKE DE VILLEGAS  
**DEMANDADO:** BANCO COORPBANCA COLOMBIA S.A.,  
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,  
PENSIONES HORIZONTE, COLSUBSIDIO,  
FONDO DE CESANTIAS PROTECCION Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00547

Tener por notificado a los DEMANDADOS AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. por correo electrónico el día 09 de MARZO del 2023, quienes dentro del término otorgado guardaron silencio.

De las excepciones previas planteadas por el demandado COLPENSIONES S.A., córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de TRES (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023*

**ASUNTO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ALIRIO REY ÁNGEL**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D) y SUS HEREDERAS DETERMINADAS MARÍA TERESA LEGUIZAMO Y MÓNICA LEGUIZAMO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LEGUIZAMO(Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORA LEGUIZAMO (Q.E.P.D.) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ALCIRA LEGUIZAMO (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDERAS DETERMINADAS MARÍA TERESA LEGUIZAMO Y MÓNICA LEGUIZAMO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**  
**RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00120.**

*Como quiera que el proceso se encuentra interrumpido conforme fue ordenado en auto de 27 de febrero de 2023, solo puede haber pronunciamiento sobre las medidas urgentes y de aseguramiento.*

*De manera urgente se hace necesario garantizar el derecho de defensa de las partes, pues se trata de un derecho fundamental por lo que se tendrá por reasumido el poder otorgado por JOSE ANTONIO ALIRIO REY ANGEL a la abogada NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS.*

*Ahora bien, también se es necesario como medida urgente para dar continuidad al trámite decidir sobre la notificación de los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D).*

*La abogada NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS, ha informado que LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D) no tenía compañera permanente ni tampoco hijos, por lo que solo se conoce como herederas a la señora MONICA LEGUIZAMO y MARIA TERESA LEGUIZAMO, de quienes se ha suministrado una dirección física y una dirección electrónica, por ende la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2023 realizando la NOTIFICACION POR AVISO de estas herederas, de ahí que sea no sea de recibo los citatorios de notificación personal los cuales ni siquiera cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, sino que lo procedente es notificar por aviso a estas personas a las direcciones físicas suministradas dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., esto es, enviando aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre de este juzgado, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso el lugar de destino. Deberá acompañarse con copia informal de la providencia que se notifica, que en este caso será el (i) auto*

admisorio, (ii) el auto que ordena la notificación por aviso de fecha 27 de febrero de 2023 y (iii) este auto. Debe ser allegado también constancia de la empresa de servicio postal de haber sido entregado el aviso, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Se advierte que solo se aceptará la notificación a las direcciones físicas de estas personas y no a la dirección electrónica suministrada, en razón a que no fue informada la forma como se obtuvo esa dirección electrónica, ni tampoco fue allegado las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

También se hace urgente ordenar el emplazamiento de los herederos interminados de LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D). Por secretaría se ordenará realizar el emplazamiento respectivo.

Reanudado el proceso en debida forma, se continuará con lo pendiente que obra en el expediente.

Conforme lo expuesto, se resuelve:

1. Tener por reasumido el poder otorgado por JOSE ANTONIO ALIRIO REY ANGEL a la abogada NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS.
2. Tener por revocada la sustitución realizada por NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS a la abogada a LUZ SMITH MANRIQUE GARZON.
3. Para todos los efectos, la abogada JOSE ANTONIO ALIRIO REY ANGEL funge como apoderada de NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS.
4. Ordenar a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 27 de febrero de 2023, realizando la notificación por aviso de las herederas determinadas de LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D) señoras MONICA LEGUIZAMO y MARIA TERESA LEGUIZAMO en la forma dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., conforme fue explicado en la parte motiva de esta providencia. Junto al aviso deberá ir copia informal cotejada de: (i) auto admisorio, (ii) el auto que ordena la notificación por aviso de fecha 27 de febrero de 2023 y (iii) este auto. Estas tres providencias serán las que deberán ser notificadas por aviso. Se otorga el término de 10 días a la parte demandante para cumplir este requerimiento.
5. No autorizar la notificación a la dirección electrónica suministrada de la heredera MONICA LEGUIZAMO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
6. Por secretaría, realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO LEGUIZAMO (Q.E.P.D), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.
7. Reanudado el proceso en debida forma, se continuará con lo pendiente que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

MJGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.  
**DEMANDADO:** ARLEX ALFREDO CESPEDES CARDONA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00002.

Se procede a decidir sobre las solicitudes de terminación de proceso por pago total de la obligación y pronunciarse sobre el recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022.

Se rememora: El día 16 de marzo de 2022<sup>1</sup> fue recibido memorial, por parte de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A solicitando se sirviera reconocer al FONDO como subrogatorio legal de la suma de \$ 12.082.876, por pago<sup>2</sup> que realizara este a BANCOLOMBIA sobre el pagare No. 6590088784 en el que funge como deudor principal ARLEX ALFREDO CESPEDES CARDONA.

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022<sup>3</sup> se ordenó tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, hasta el porcentaje que le corresponda de la presente obligación.

El 04 de agosto de 2022<sup>4</sup>, el abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como miembro de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S, endosatario en procuración, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es negada mediante auto del 01 de diciembre de 2022<sup>5</sup>, toda vez que, mediante auto del 30 de marzo de 2022, se reconoció como cesionario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. En auto de igual fecha es aprobada la liquidación de crédito.

El día 17 de febrero de 2023<sup>6</sup> el abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, nuevamente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación única y exclusivamente por el porcentaje correspondiente a BANCOLOMBIA S.A.

---

<sup>1</sup> Archivos 30 y 33PDF.

<sup>2</sup> Pág. 30 Archivo 30 PDF.

<sup>3</sup> Archivo 36 PDF.

<sup>4</sup> Archivo 43 PDF.

<sup>5</sup> Archivo 46 PDF.

<sup>6</sup> Archivo 48 PDF.

El día 14 de septiembre de 2023<sup>7</sup>, se realiza constancia secretarial en la que se informa que se agrega al expediente un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra auto de fecha 30 de marzo de 2022, el cual no obraba en el expediente, refiriendo que no se corrió traslado del mismo.

Así las cosas, obra recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto<sup>8</sup> por el FNG, contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022 que lo reconoció como cesionario del crédito.

Sería del caso correr traslado del recurso, no obstante, se advierte que el día 02 de octubre de 2023<sup>9</sup> fue allegado memorial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, solicitando la terminación del proceso respecto a la parte de la obligación que le corresponde al FNG respecto del pagaré 6590088784, allegando el respectivo paz y salvo.

Con todo, el despacho considera pertinente pronunciarse primeramente sobre las solicitudes de terminación allegadas.

Para resolver se tiene en cuenta que el artículo 461 del CGP, dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso.

En cuanto a la solicitud presentada por el abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como miembro de **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, endosatario en procuración, se tiene que a dicha sociedad está facultada para recibir, como facultad intrínseca dispuesta en el artículo 658 del Código de Comercio, por lo tanto, se tendrá por terminado el proceso respecto a BANCOLOMBIA por pago total de la obligación del porcentaje de la obligación que le corresponde a tal banco.

De otra parte, en lo que tiene que ver con el recurso interpuesto por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sería del caso correr traslado del mismo, no obstante, en atención a su solicitud de terminación por pago allegado, a efectos de procurar la mayor economía procesal (numeral 1 artículo 42 del C.G.P.), se resolverá de manera primigenia dicha solicitud, la cual, en caso de ser favorable, no será necesario resolver el recurso.

Se encuentra que la solicitud es presentada por DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, quien aparece en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera como Suplente del Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., además fue allegado el pago con el paz y salvo correspondiente sobre el porcentaje en cabeza del FNG sobre el pagaré 6590088784. De allí que sea necesario declarar terminado parcialmente el proceso respecto a la obligación en cabeza del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A la cual corresponde al valor del \$12.082.876. Sin que se haga necesario entrar a analizar el recurso interpuesto.

Así las cosas, como los dos acreedores de este asunto han manifestado el pago de la obligación, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se resuelve:

---

<sup>7</sup> Archivo 54 PDF.

<sup>8</sup> Archivo 51 PDF.

<sup>9</sup> Archivo 55 PDF.

1. **TERMINAR** este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en atención a las solicitudes de terminación allegadas tanto por BANCOLOMBIA como por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
2. **ABSTENERSE DE DAR TRAMITE** al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el FNG contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022 por economía procesal.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, Por secretaría ofíciase.
4. De existir embargo de remanentes colóquense los bienes desembargados a disposición el correspondiente Juzgado. Por secretaría líbrense los oficios del caso.
5. De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso y los que a futuro se llegasen a consignar, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO.
6. **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

MJGA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 2 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDEBAX  
**DEMANDADOS:** ANA VICTORIA BERMUDEZ VALDES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00197

En atención al informe secretarial que precede y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 05 de OCTUBRE de 2023, por medio del cual se TERMINO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que la solicitud de terminación fue solicitada por la **DEMANDADA** y no como allí se indicó. -

2º El numeral CUARTO, se corrige quedando de la siguiente manera: "De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al **DEMANDANTE** hasta la concurrencia del crédito y a la DEMANDADA los que excedan de la liquidación del crédito."-

En todo lo demás el auto quedara incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADOS:** MARIA ALEXANDRA ESCOBAR RAMIREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00243

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp



Girardot, 24 de febrero de 2023

Favor citar este número al contestar  
OFICIO No. 108201272 – 0969

DIAN	Radicado	008S2023001727
	Fecha	28/2/2023
	Hora	11:13:56
Remitente:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT / DIV RECAUDO Y COBRANZAS	
Destinatario:	MIRSHA SOAD BELTRAN NIETO - JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	
Folios:	1	Anexos: 0

Doctora:

MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 3

Girardot – Cundinamarca.

Correo electrónico [j04cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: Radicado DIAN 008E2023000482 PROCESO No. 253074003004-2021-00270  
Sucesión causante BERTILDA MONCALEANO DE TIQUE C.C. 28.848.107

Cordial saludo

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes y de acuerdo con el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario, aduanero o cambiario, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,

  
CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO  
Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A)

Proyecto:  
JUAN PAULO LOZANO HERNANDEZ

**Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023*

**ASUNTO: SUCESION DOBLE ACUMULADA**  
**CAUSANTE: DIOGENES TIQUE BOTACHE Y BERTILDA MONCALEANO DE TIQUE**  
**RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00270.**

*Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto y sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023.*

*El apoderado de NORBET MARCELA TIQUE MONCALEANO interpone recurso contra el auto de fecha 09 de febrero de 2023, por medio del cual se declaró abierto el proceso de sucesión de BERTILDA MONCALEANO DE TIQUE, cuyo proceso fue acumulado a la presente sucesión que venía siendo tramitada del señor DIOGENES TIQUE BOTACHE.*

*Indica el recurrente que repone la providencia porque no se le reconoció como apoderado de NORBET MARCELA TIQUE MONCALEANO.*

*Corrido el traslado del recurso, el mismo venció en silencio.*

*El recurso de reposición interpuesto es procedente en razón a lo dispuesto en el artículo 318 del estatuto procesal.*

*De entrada, debe decirse que el recurso interpuesto no está llamado a prosperar, en razón a que el togado ya fue reconocido como apoderado de NORBET MARCELA TIQUE MONCALEANO en el numeral 3º del auto de fecha 07 de julio de 2022<sup>1</sup>.*

*Además de lo anterior, se debe poner de presente al abogado que su recurso no resulta viable pues la reposición está dispuesta para que el funcionario judicial modifique una decisión que adolece de un yerro. El recurrente no indica un error en el auto impugnado, lo que señaló fue que no se le había reconocido personería jurídica, por lo que, a lo sumo- si no estuviera reconocido como abogado-, lo que debió solicitar fue la adición del auto. Es decir, por donde se le mire, el recurso no puede prosperar y por ende la decisión se mantendrá incólume.*

*De otra parte, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023 se ordenó el emplazamiento de indeterminados y demás personas que se crean con derecho de*

---

<sup>1</sup> Archivo 42 PDF.

intervenir en la sucesión de BERTILDA MONCALEANO DE TIQUE. A tal orden ya se dio cumplimiento<sup>2</sup>. Por lo tanto, se procederá a designarles curador ad litem.

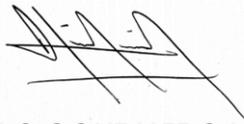
En la misma providencia se ordenó informar la apertura de la sucesión de BERTILDA MONCALEANO DE TIQU a la DIAN, quien allegó el OFICIO No. 108201272-0969 de fecha 24 de febrero de 2023, en el que indica "...le informo que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante de la referencia..." tal información será puesta en conocimiento de las partes.

Finalmente, ejecutoriado este auto, ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Conforme lo expuesto, se resuelve:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 09 de febrero de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se mantendrá incólume el auto impugnado.
2. Designar como curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE BERTILDA MONCALEANO DE TIQUE al profesional de derecho JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO a quien se le notificara de su designación al correo electrónico [uruenaramirezabogados@gmail.com](mailto:uruenaramirezabogados@gmail.com).
3. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el OFICIO No. 108201272-0969 de fecha 24 de febrero de 2023.
4. Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### **Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

MJGA

---

<sup>2</sup> Archivo 77 PDF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
12 OCT 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT  
DEMANDADO: JOSE BENICIO CRUZ MURILLO  
RAD: 2021-00476

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: 13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria.

jrj

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot, 12 de octubre de 2023*

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ.  
**DEMANDADO:** MERCADERIA SAS. en liquidación judicial.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00596.

*Se procede a decidir sobre la respuesta allegada por los BANCOS y la información del proceso de reorganización empresarial del demandado MERCADERIA SAS.*

*Las respuestas allegadas por BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA y AV VILLAS se pondrán en conocimiento de las partes.*

*En la respuesta de SCOTIABANK COLPATRIA y conforme a la comunicación que obra en el archivo 26 del expediente, se observa que la sociedad MERCADERIA S.A.S entro en proceso de liquidación judicial.*

*Lo primero será poner en conocimiento de todos los interesados la comunicación allegada por DARIO LAGUADO MONSALVE, LIQUIDADOR de la sociedad MERCADERIA S.A.S, en la que informa que la Superintendencia de Sociedades declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad MERCADERIA S.A.S según consta en acta de diligencia del 12 de mayo de 2022 con radicado 2022-01-434476.*

*En atención a dicha solicitud y como quiera que en este proceso se han decretado medidas cautelares las mismas serán puestas a disposición del juez del concurso.*

*Este proceso continuará su curso salvo que el juez concurso decida algo diferente, situación que será evaluada en el momento pertinente. Se enviará comunicación a la SuperSociedades y al liquidador informándole esta determinación, además de la existencia de este proceso para los fines que consideren pertinentes y la disposición de las medidas cautelares aquí decretadas.*

*Finalmente se hace necesario requerir al demandante para que realice la notificación del auto admisorio al demandado dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.*

Conforme lo expuesto, se resuelve:

1° Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA y AV VILLAS.

2° Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por DARIO LAGUADO MONSALVE, liquidador de la sociedad MERCADERIA S.A.S, en la que informa que la Superintendencia de Sociedades declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad MERCADERIA S.A.S según consta en acta de diligencia del 12 de mayo de 2022 con radicado 2022-01-434476.

3° Poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas y/ practicadas en este asunto.

4° Disponer la continuidad de este proceso salvo que el juez del concurso tome una determinación diferente, situación que será analizada en el momento oportuno.

5° Por secretaria oficiar a SUPERSOCIEDADES y al LIQUIDADOR DARIO LAGUADO MONSALVE informándole que: (i) se ha dispuesto la continuidad de este proceso salvo que el juez concurso tome una determinación diferente, situación que será analizada en el momento oportuno; (ii) la existencia de este proceso y (iii) que se han puesto a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas y/ practicadas en este asunto.

6° Requerir al demandante para que, en el término de 30 días, realice la notificación en debida forma del demandado MERCADERIA SAS. en liquidación judicial, ya sea en la forma dispuesta en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., -si la notificación se realiza de manera física- o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de que la notificación sea a la dirección electrónica, so pena de decretar el desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### **Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 13 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario.-

MJGA

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALGRANO COLOMBIA SAS
DEMANDADO	ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA Y OTRO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00601

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$3.900,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$353.900,00

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALGRANO COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA y JOSE  
REGULO NUÑEZ PASTRANA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00601

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Girardot Cundinamarca, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** SUCESION.  
**CAUSANTE:** RAFAEL RAMIREZ BARRIOS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00150

Se procede a ejercer control de legalidad, emitir pronunciamiento sobre la nulidad propuesta, decidir sobre la renuncia del poder y el otorgamiento de uno nuevo.

Observa el despacho que con la demanda se informó la existencia de tres hermanos del causante, esto es, SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS, LIBARDO RAMIREZ BARRIOS y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS, informando las direcciones a las cuales pueden ser notificados, por lo cual sería del caso, ordenar su notificación, no obstante, LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS, han propuesto nulidad en este asunto e informando la muerte de SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS acaecida el día 12 de septiembre de 2022, allegando el registro civil de defunción No. 10806509 por lo que no se correrá traslado del incidente propuesto hasta tanto no se encuentren vinculados en debida forma los herederos indeterminados de esta persona.

Como LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS han otorgado poder a un profesional del derecho, se le reconocerá personería al abogado y se les tendrá por notificados de la apertura de esta sucesión a partir de esta providencia.

Ahora bien, fue allegado el registro civil de nacimiento de ORLANDO RAMIREZ BARRIOS<sup>1</sup>, que lo identifica como hijo de RAFAEL RAMIREZ (Q.E.P.D)<sup>2</sup> y ZENAIDA BARRIOS (Q.E.P.D)<sup>3</sup>, de quienes también se allegó el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento de LIBARDO RAMIREZ BARRIOS<sup>4</sup> que lo acredita como hijo de los mencionados señores, no obstante no obra en el expediente el registro civil de nacimiento del causante RAFAEL RAMIREZ BARRIOS, a efectos de constatar que es hermano de ORLANDO RAMIREZ BARRIOS y LIBARDO RAMIREZ BARRIOS. Por lo tanto, no se les reconocerá como herederos de este asunto, hasta tanto no acrediten en debida forma su calidad como tal.

Tampoco se encuentra en el plenario el registro civil de nacimiento de SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D), de todas formas, se ha informado que esta persona se encuentra fallecida y que es una posible heredera del causante, por lo que se le requerirá a todos los interesados para que alleguen el Registro Civil de Nacimiento

---

<sup>1</sup> Pag 13 Archivo 13 PDF.

<sup>2</sup> Pag 47 Archivo 51 PDF.

<sup>3</sup> Pag 45 Archivo 51 PDF.

<sup>4</sup> Pag 17 Archivo 51 PDF.

de SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D). En razón al fallecimiento de la mencionada señora se ordenará por secretaria el emplazamiento de los herederos indeterminados de esta persona.

Junto al escrito de nulidad fue allegado copia del auto de fecha 26 de enero de 2023 por medio de cual se admite un proceso de petición de herencia ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, en el que la demanda va dirigida en contra de MAURICIO ZULUAGA ALZATE y los herederos indeterminados de la fallecida SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D), por lo que se requerirá a LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS para que en el término de 10 días, manifiesten qué relación tiene MAURICIO ZULUAGA ALZATE con la occisa SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D) y/o con RAFAEL RAMIREZ BARRIOS(Q.E.P.D).

Finalmente, el abogado MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI, renuncia al poder otorgado por IRMA CALDERON BARRIOS. Como quiera que hayan transcurrido 5 días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido,<sup>5</sup> se tendrá por renunciado el poder con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 del C.GP. De todas formas, ha sido allegado un nuevo poder otorgado<sup>6</sup> por IRMA CALDERON BARRIOS al abogado VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, se le reconocerá personería al abogado.

Conforme lo anterior, se resuelve:

1. No correr traslado de la nulidad propuesta por LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS, hasta tanto no se encuentren debidamente notificados los posibles herederos.
2. Reconocer personería al abogado JORGE HERNAN ARIAS POLANCO como apoderado de LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS.
3. Tener por notificados por conducta concluyente a LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS a partir de esta providencia.
4. No reconocer a LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS como herederos del causante, por no haber acreditado en debida forma su parentesco.
5. Requerir a LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS para que en el término de 10 días alleguen el Registro Civil de Nacimiento del causante RAFAEL RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D)
6. Requerir a todos los interesados para que en el término de 10 días alleguen el Registro Civil de Nacimiento de SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D)
7. Por secretaria, realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D).
8. Requerir a LIBARDO RAMIREZ BARRIOS Y ORLANDO RAMIREZ BARRIOS para que en el término de 10 días, manifiesten qué relación tiene MAURICIO ZULUAGA ALZATE con la occisa SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D) y/o con RAFAEL RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D).
9. Advertir a todos los interesados que en caso de tener conocimiento de algún otro heredero o cónyuge/compañero de SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS

---

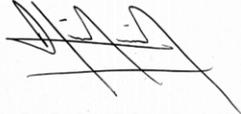
<sup>5</sup> Archivo 55 PDF.

<sup>6</sup> Archivo 57 PDF.

(Q.E.P.D) y RAFAEL RAMIREZ BARRIOS (Q.E.P.D) que no haya sido puesto en conocimiento del despacho es su deber informar tal circunstancia.

10. Tener por renunciado el poder por parte de MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI.
11. Reconocer personería al abogado VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, como abogado de IRMA CALDERON BARRIOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 13 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

MJGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** CASA DE COMPUTADORES NUESTRA  
SEÑORA DE LA PAZ LTDA  
**RAD:** 2022-00208

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.  
**13 OCT 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO	LUZ AMPARO CLAVIJO Y OTRO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00515

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$750.000,00

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** LUZ AMPARO CLAVIJO y GINA MARITZA RUIZ CLAVIJO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00515

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO	LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00518

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.100.000,00

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADOS:** LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00518

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **51** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **13 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** SUCESION  
**CAUSANTE:** SABINO NAVARRO y LUCIA VESGA DE NAVARRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00569

Toda vez que en la fecha fijada para realizar la diligencia de inventarios y avalúos ordenada, el apoderado solicitó su aplazamiento a fin de conseguir unos documentos que aún no le han sido entregados para presentar en dicha audiencia, se fija la hora de las 9.00 am, (          ), del día 16, (  ) del mes de noviembre de 2023, para llevar a cabo dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

**13 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** AGRUPACION RESIDENCIAL AQUALINA GREEN  
**DEMANDADOS:** DIANA MARCELA GANTIVA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00063

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO	ARTURO PANCHA MORALES
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00162

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$6.200.000,00

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

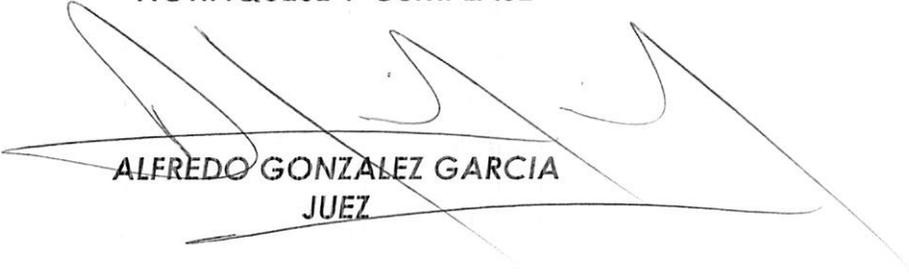
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ARTURO PANCHÁ MORALES  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00162

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaría de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~12 OCT 2023~~

**ASUNTO:** RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE  
SECUESTRADO –  
**DEMANDANTE:** GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO ORTIZ GONZALEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00222

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus  
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy

**13 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA SA
DEMANDADO	INFRAESCOL SAS Y OTRO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00232

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$2.500.000,00

Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A.  
**DEMANDADOS:** INFRAESCOL S.A.S. y JOSE CAMILO MORA ULLOA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00232

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~  
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot, 12 de octubre de 2023*

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT.**  
**DEMANDADO: JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA**  
**RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00254.**

*Se procede a decidir sobre las respuestas de los bancos.*

*Las respuestas allegadas por BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANC DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR serán puestas en conocimiento de las partes.*

*Conforme lo expuesto, se resuelve:*

- 1. Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANC DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 13 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

MJGA



**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**  
**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 No 11 - 82 Celular: 3108687858 edificiocolseguros@yahoo.com

<b>Recibo de Caja No</b>	<b>10094</b>	<b>VALOR</b>	<b>220.000</b>
<b>Fecha de consignacion</b>	miércoles, 30 de noviembre de 2022		
<b>Recibido de</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA		
<b>Oficina o local No</b>	208		
<b>La suma de:</b>	DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE		
<b>Por concepto de:</b>	abr-22		220.000
		-	-
		-	-
		-	-
	<b>TOTAL</b>		

  
**ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA**  
Andministradora

  
**EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT**  
NIT 890 680 163-8



# EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

Calle 16 No 11 - 82

Celular: 3108687858

edificiocolseguros@yahoo.com

<b>Recibo de Caja No</b>	<b>10069</b>	<b>VALOR</b>	<b>220.000</b>
<b>Fecha de consignacion</b>	lunes, 17 de octubre de 2022		
<b>Recibido de</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA		
<b>Oficina o local No</b>	208		
<b>La suma de:</b>	DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE		
<b>Por concepto de:</b>	mar-22		220.000
	-		-
	-		-
	-		-
	<b>TOTAL</b>		<b>220.000</b>

ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA  
Andministradora



**EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT**

NIT 890 680 163-8



EDIFICIO COLSEGUROS  
DE GIRARDOT  
NIT. 890.680.163-8

## EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

Calle 16 No 11 - 82 Celular: 3108687858 edificiocolseguros@yahoo.com

Recibo de Caja No	9957	VALOR	200.000
Fecha de consignacion	miércoles, 13 de abril de 2022		
Recibido de	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA		
Oficina o local No	208		
La suma de:	DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE		
	nov-21		200.000
	-		-
	-		-
	-		-
	TOTAL		200.000

ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA  
Andministradora



EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT

NIT 890 680 163-8



## EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

Calle 16 No 11 - 82 Celular: 3108687858 edificiocolseguros@yahoo.com

<b>Recibo de Caja No</b>	10039	<b>VALOR</b>	220.000
<b>Fecha de consignacion</b>	miércoles, 31 de agosto de 2022		
<b>Recibido de</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA		
<b>Oficina o local No</b>	208		
<b>La suma de:</b>	DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE		
<b>Por concepto de:</b>	feb-22		220.000
	-		-
	-		-
	-		-
	<b>TOTAL</b>		

**ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA**  
Andministradora



EDIFICIO COLSEGUROS  
DE GIRARDOT  
No. 399.680.163-8

Calle 16 No 11 - 82

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Celular: 3108687858

edificioconseguoros@yahoo.com

<b>Recibo de Caja No</b>	<b>9996</b>	<b>VALOR</b>	<b>220.000</b>
<b>Fecha de consignacion</b>	martes, 28 de junio de 2022		
<b>Recibido de</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA		
<b>Oficina o local No</b>	208		
<b>La suma de:</b>	DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE		
<b>Por concepto de:</b>	ene-22		220.000
		-	-
		-	-
		-	-
	<b>TOTAL</b>		<b>220.000</b>

**ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA**  
Andministradora



**EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT**

NIT 890 680 163-8



**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 No 11 - 82

Celular: 3108687858

edificiocolseguros@yahoo.com

<b>Recibo de Caja No</b>	<b>9973</b>	<b>VALOR</b>	<b>205.000</b>
<b>Fecha de consignacion</b>	viernes, 6 de mayo de 2022		
<b>Recibido de</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA		
<b>Oficina o local No</b>	208		
<b>La suma de:</b>	DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS CMTE		
<b>Por concepto de:</b>	dic-21		205.000
	-		-
	-		-
	-		-
	<b>TOTAL</b>		<b>205.000</b>

**ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA**  
Administradora



**EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT**

NIT 890 680 163-8

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS  
GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



**CAJA - INGRESOS**

**COMPROBANTE**

Nº 9892

**POR \$**

200.000

Fecha: 06 - ENERO - 2022

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla Oficina Local No. 208

La Suma de: Doscientos mil pesos ml/cte

Por Concepto de: Doscientos mil pesos pagando mes Agosto 2021  
de administración

Abono: Cuenta CXC Recibi Andrea Cruz Amaya

Sub - Cuenta Jorge Rodrigo Castilla c.c. 20'876.290 de Ricardo

Vo. B. \_\_\_\_\_



**EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT**

NIT 890 680 163-8

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8886241 Celular: 3108687858

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	<u>GIRARDOT, 4 DE AGOSTO DE 2023</u>	<b>CUENTA DE</b> <b>N° 30</b>
<b>SEÑOR:</b>	<u>JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA</u>	
<b>LOCAL Y/O OFICINA No:</b>	<u>208</u>	

**DEBE A:**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**POR CONCEPTO DE:**

**CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE:** AGOSTO **DEL AÑO** 20

**POR VALOR DE:**

**DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE**

**\$ 228.747**

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHOROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE,  
POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR  
HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN COPIA DEL  
PAGO.



**LA ADMINISTRACIÓN**

208  
Julio 2023

9 00 23 905 EMB/CO



JUL 28 2023 14:54:22 RBMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
IA IA TACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES  
C. UNICO: 3007040320 TER: ABONZ584  
RECIBO: 144924 RRN: 236925  
Producto: 20505872709  
TITULAR: COPROPIEDAD O CONDOM  
DEPOSITO APRG: 020661

VALOR **230.000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

Junio 2023  
OF. 208



JUN 27 2023 10:44:19 REMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES  
C. UNICO: 3007040320 TER: ABCM2585

RECIBO: 032312 RRN: 053706  
Producto: 20505872709  
TITULAR: COPROPIEDAD O CONDOM  
DEPOSITO APRO: 894069

**VALOR \$ 250.000**  
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

9.80 230505 EMVCO



MAY 29 2023 12:00:58 RBMDES 9.80

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES

C.UNICO: 3007040320 TER: ABOH2585

RECIBO: 028633

RRN: 047747

Producto: 20505872709

TITULAR: COPROPIEDAD O CONDOM

DEPOSITO

APRO: 878017

208  
K1240  
2023

**VALOR: 9.800000**

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*





EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

Calle 16 No 11 - 82 Celular: 3108687858 edificiocolseguros@yahoo.com

Recibo de Caja No	10194	VALOR	230.000
Fecha de consignacion	miércoles, 26 de abril de 2023		
Recibido de	JORGE RODRIGO CASTILLA		
Oficina o local No	208		
La suma de:	DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE		
Por concepto de:	ago-22		47.446
	sep-22		182.554
			-
			-
	TOTAL		230.000

ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA  
Administradora





# EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

Calle 16 No 11 - 82

Celular: 3108687858

edificiocolseguros@yahoo.com

<b>Recibo de Caja No</b>	10178	<b>VALOR</b>	230.000
<b>Fecha de consignacion</b>	sábado, 1 de abril de 2023		
<b>Recibido de</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA		
<b>Oficina o local No</b>	208		
<b>La suma de:</b>	DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE		
<b>Por concepto de:</b>	jul-22		73.503
	ago-22		156.497
			-
			-
	<b>TOTAL</b>		

ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA

Administradora



**EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT**

NIT 890 680 163-8

MARZO  
2023

S\_45 221222 Exito



ABR 01 2023 19:57:11 REMICT 9.45

EXITO GIRARDOT  
CRA 10 25-53  
CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0012207700

TER: IZ00Y826

C. BANC: 0007

RECIBO: 094962

RRN: 160467

Producto: 20505872709

C. C. B: 3007020013

APRO: 154546

DEPOSITO VALOR \$ 230.000

**\*\* DUPLICADO \*\***

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

**\*\*\* CLIENTE \*\*\***

COMPRA Y RECOGE EXITO  
LLAMA O ESCRIBE AL 3054829046

754161 \*DEPOSITO \$ 230.000  
\*\*\*\* SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 230.000  
EFECTIVO 350.000

Recibo: 094962 RRN: 160467 APRO: 154546  
Banco: 0007 Cta: 20505872709

CAMBIO		120.000	
TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	230000	230000	0
TOTAL=	230000	230000	0

>> MAPA: 1493 ID: 2023040-1195605  
Vr. POS: 243 Motor: 7.1.10#232  
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1  
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9  
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016  
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800  
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

01/ABR/2023 19:57 0444 18 0405 9784



444 - 1055W

TIQUETE INFORMATIVO DE VENTA  
NUMERO DR: IT629773 230.000  
TOTAL TRANSACCION: 230000

Este documento no es Factura de venta.



## EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

Calle 16 No 11 - 82

Celular: 3108687858

edificiocolseguros@yahoo.com

<b>Recibo de Caja No</b>	<b>10153</b>	<b>VALOR</b>	200.000
<b>Fecha de consignacion</b>	lunes, 27 de febrero de 2023		
<b>Recibido de</b>	JORGE RODRIGO CASTILLO		
<b>Oficina o local No</b>	208		
<b>La suma de:</b>	DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE		
<b>Por concepto de:</b>	jun-22		69.560
	jul-22		130.440
			-
			-
	<b>TOTAL</b>		<b>200.000</b>

ANDREA ISABEL CRUZ AMAYA  
Andministradora



EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT  
NIT 890 680 163-8

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
EXIT\_GIRARI 02/27/23 19:06 9930 3956

TARJETA NO. \*\*\*\*\*2071

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*2683

A CTA. DE AHORROS NO. 20505872709

POR VALOR DE \$\*\*\*\*200,000.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

FEBRERO 2023

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8886241 Celular: 3108687858

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	<u>GIRARDOT, 1 DE ENERO DE 2023</u>	<b>CUENTA DE</b> <b>N° 287</b>
<b>SEÑOR:</b>	<u>JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA</u>	
<b>LOCAL Y/O OFICINA No:</b>	<u>208</u>	

**DEBE A:**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**POR CONCEPTO DE:**

**CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE:** ENERO **DEL AÑO** 2023

**POR VALOR DE:**

**DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE**

**\$ 203.943**

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHOROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE,  
POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR  
HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN COPIA DEL  
PAGO.



**LA ADMINISTRACIÓN**

EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8886241 Celular: 3108687858

CIUDAD Y FECHA:	GIRARDOT, 7 DE DICIEMBRE DE 2022	CUENTA DE N° 2800
SEÑOR:	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA	
LOCAL Y/O OFICINA No:	208	

DEBE A:

EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

POR CONCEPTO DE:

CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE: DICIEMBRE DEL AÑO 2022

POR VALOR DE:

DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE

**\$ 203.943**

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHOROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE,  
POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR  
HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN COPIA DEL  
PAGO.



LA ADMINISTRACIÓN

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8886241 Celular: 3108687858

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	GIRARDOT, 4 DE JULIO DE 2023	<b>CUENTA DE</b> <b>N° 3073</b>
<b>SEÑOR:</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA	
<b>LOCAL Y/O OFICINA No:</b>	208	

**DEBE A:**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**POR CONCEPTO DE:**

**CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE:** AGOSTO **DEL AÑO** 2023

**POR VALOR DE:**

**DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE**

**\$ 228.747**

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHOROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE,  
POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR  
HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN COPIA DEL  
PAGO.



**LA ADMINISTRACIÓN**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8886241 Celular: 3108687858

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	<u>GIRARDOT, 4 DE JULIO DE 2023</u>	<b>CUENTA DE</b> <b>N° 3045</b>
<b>SEÑOR:</b>	<u>JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA</u>	
<b>LOCAL Y/O OFICINA No:</b>	<u>208</u>	

**DEBE A:**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**POR CONCEPTO DE:**

**CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE:** JULIO **DEL AÑO** 2023

**POR VALOR DE:**

DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE

**\$ 228.747**

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHOROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE,  
POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR  
HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN COPIA DEL  
PAGO.



**LA ADMINISTRACIÓN**



MAYO  
JR CASTILLO  
208

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO      FECHA      HORA      TRANS  
EXITO\_EXPI9 05/06/22 17:42 6985 3407

TARJETA NO. \*\*\*\*\*8060

TIPO DE OPERACION      TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO.      \*\*\*\*\*5828

A CTA. DE AHORROS NO.      20505872709

POR VALOR DE      \$\*\*\*\*205,000.00

**BANCOLOMBIA**

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

MARZO  
2008

V9\_41 220101 EMVCO



MAR 05 2022 11:36:45 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES  
C. UNICO: 3007040320 TER: ABCM7585

RECIBO: 007598 RRN: 012450

Producto: 20505872709

DEPOSITO APRO: 739463

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V9\_41 220101 EMVCO



ABR 26 2022 09:37:56 REMDES 9,41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES  
C. UNICO: 3007040320 TER: ABCHZ585

MAESTRO  
\*\*8060 RECIBO: 014608 RRN: 024236

CTA ORIGEN: \*\*\*\*\*  
PROD DESTINO: 000000007928598548  
ARQC: 07276173F8200E85  
AID: A000000043060  
AP LABEL: MAESTRO

TRANSFERENCIA APRO: 586870

**VALOR \$ 250.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

*Joaquín Castilla*

MARZO  
2020

V9\_A1 200101 FINVCO



MAR 05 2022 11:36:45 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES  
C. UNICO: 3007040320 TER: AB0H2585  
RECIBO: 007598 RRN: 012450

Producto: 20605872709 APRO: 739463  
DEPOSITO VALOR \$ 200.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V9\_A1 200101 FINVCO



ABR 26 2022 09:37:56 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES  
C. UNICO: 3007040320 TER: AB0H2585

MAESTRO  
\*\*8060 RECIBO: 014608 RRN: 024236  
CTA ORIGEN: \*\*\*\*\*  
PRGO DESTINO: 000000007928598548  
ARGC: 07276173F8200E85  
AID: A0000000043060  
AP LABEL: MAESTRO

TRANSFERENCIA APRO: 586870  
VALOR \$ 250.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

FECHA NO 2622

208

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
HOME_CEDRI1	02/09/22	12:51	1101 3656
TARJETA NO.	*****8060		

TIPO DE OPERACION	TRASLADO
DE CTA. DE AHORROS	NO. *****5828
A CTA. DE AHORROS	NO. 20505872709
POR VALOR DE	\$****200,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8886241 Celular: 3108687858

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	<u>GIRARDOT, 3 DE FEBRERO DE 2022</u>	<b>CUENTA DE</b> <b>N° 2574</b>
<b>SEÑOR:</b>	<u>JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA</u>	
<b>LOCAL Y/O OFICINA No:</b>	<u>208</u>	

**DEBE A:**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**POR CONCEPTO DE:**

**CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE:** FEBRERO **DEL AÑO** 2022

**POR VALOR DE:**

**CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE**

**\$ 193.091**

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHOROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE,  
POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR  
HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN COPIA DEL  
PAGO.



**LA ADMINISTRACIÓN**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**NIT. 890.680.163-8**

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8886241 Celular: 3108687858

**CIUDAD Y FECHA:**

GIRARDOT, 7 DE JUNIO DE 2021

**CUENTA DE**

**SEÑOR:**

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA

**N°**

**335**

**LOCAL Y/O OFICINA No:** 208

**DEBE A:**

**EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT**

**POR CONCEPTO DE:**

**CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE:**

JUNIO

**DEL AÑO**

2021

**POR VALOR DE:**

CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE

**\$ 193.091**

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE,  
POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR  
HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN COPIA DEL  
PAGO.



**LA ADMINISTRACIÓN**

7 9 31 210504 BNF/00



OCT 25 2021 13:41:39 RMBDES 9,31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES

C. UNICO: 3007040320 TER: A60H2586

MAESTRO Ah

\*\*8060 RECIBO: 013370 RRN: 014236

CTA ORIGEN: \*\*\*\*\*

CTA DESTIN: 000000020505872709

ARQC: 57867B841C66E61E

AID: A000000043060

AP LABEL: MAESTRO

TRANSFERENCIA APRO: 162477

**VALOR \$ 400.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como



OCT 25 2021 13:41:39 RMBDES 9,31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI IARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 ES

C. UNICO: 3007040320 TER: A60H2586

MAESTRO Ah

\*\*8060 RECIBO: 013370 RRN: 014236

CTA ORIGEN: \*\*\*\*\*

CTA DESTIN: 000000020505872709

ARQC: 57867B841C66E61E

AID: A000000043060

AP LABEL: MAESTRO

TRANSFERENCIA APRO: 162477

**VALOR \$ 400.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

1000 (DICI) 2021  
Oficina 208.

SEPTIEMBRE

~~OCTUBRE~~

2008

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO            FECHA            HORA            TRANS  
AUTOEXICOU2 10/07/21 21:12 9013 7924  
TARJETA NO.        \*\*\*\*\*8060

TIPO DE OPERACION            TRASLADO  
DE CTA. DE AHORROS    NO.        \*\*\*\*\*5828  
A CTA. DE AHORROS    NO.        20505872709  
POR VALOR DE                    \$\*\*\*\*400,000.00

**BANCOLOMBIA**

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

BOGOTÁ 2021



JUN 23 2021 09:31:36 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI TARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 FS  
C. UNICO: 3007040320 IER: AIC012586  
MAESTRO \*\*8078

RECIBO: 009868 RRN: 011193  
ARDE: 83D1GCE141CAG297  
AID: A000000043080  
AP LABEL: MAESTRO

RETIRO APE: 643360

VALOR: ~~2000000~~

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



JUN 27 2021 09:31:37 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
IA IA IACIL GI TARDOT  
CARRERA 24 NO 9 33 FS  
C. UNICO: 3007040320 IER: AIC012586  
MAESTRO \*\*8078

RECIBO: 009868 RRN: 011193  
ARDE: 83D1GCE141CAG297  
AID: A000000043080  
AP LABEL: MAESTRO

RETIRO APE: 643360

VALOR: ~~2000000~~

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
COUNT1 08/30/21 09:23 6621 7879

TA NO. \*\*\*\*\*8060

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*5828

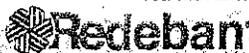
A CTA. DE AHORROS NO. 20505872709

POR VALOR DE \$\*\*\*\*200,000.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

45050 2021

V.9.00 201311 ENMCO



MAY 31 2021 16:30:46 REMDES 9.00

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL GIRARDOT LA  
CARRERA 24 NO 9 33 ES  
C. UNICO: 3007040320 TER: ABQHZ584

MAESTRO Ah  
\*\*8078 RECIBO: 011987 RRR: 012254

CTA ORIGEN: \*\*\*\*\*

CTA DESTIN: 000000020005872709

ARGC: 88B41E9A24307BC2

AID: A000000043060

AP LABEL: MAESTRO

TRANSFERENCIA APRO: 656388

**VALOR \$ 200.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NTT. 890.680.163-8

Calle 16 N° 11 - 82 - Telefono: 8328814

CIUDAD Y FECHA:

GIRARDOT, 5 DE ENERO DE 2021

SEÑOR:

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA

LOCAL Y/O OFICINA No: 208

CUENTA DE

N° 3223

DEBE A:

EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

POR CONCEPTO DE:

CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE: ENERO DEL AÑO 2021

POR VALOR DE:

CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

\$ 183.535

FAVOR CONSIGNAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES EN LA CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N° 20505872709 A NOMBRE DEL EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTA: RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO ATENTAMENTE POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. POR FAVOR HACER LLEGAR A LA ADMINISTRACION COPIA DEL PAGO.



EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT

NTT 890 680 163-8

LA ADMINISTRACIÓN

FEBNERO

2021  
208



DE 2021 FEB 12 HORAS 3:51

CORRESPONSAL  
BARCOLOMBIA

PAGAR AL  
CARRERA 16 N° 11-82

INMUEBLES

CTA ORIGEN: 448076

CTA DESTINO: 448076

TRANSFERENCIA

El banco no es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su propia iniciativa que lo informará en este documento. Para cualquier aclaración contactar al departamento de atención al cliente al número 01800097545.

\*\*\* CLINIE \*\*\*

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS

GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



COMPROBANTE

CAJA - INGRESOS

Nº 9848

POR \$

400.000

Fecha: 25-10-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla Renteria Oficina Local No. 208

La Suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cte

Por Concepto de: pago admón mayo 2021 (53.956) Junio  
2021 (183.535) Julio 2021 (162.509)

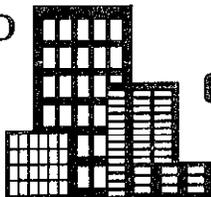
Abono: Cuenta CXC Recibi Andree Cruz Ameyca

Sub - Cuenta Jorge Castilla R. c.c. 20'876.290 de Ricoverte

Vo. B. \_\_\_\_\_

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS

GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



CAJA - INGRESOS

COMPROBANTE

Nº 9717

POR \$ 183.535

Fecha: 12-03-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla Oficina Local No. 208

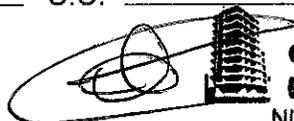
La Suma de: Ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos

Por Concepto de: Septiembre 2020 (159.211) octubre 2020 (24.324)

Abono: Cuenta CXC Recibi Andrea Cruz

Sub - Cuenta Jorge Castilla c.c. 20'876.290 de Ricavarte

Vo. B. \_\_\_\_\_

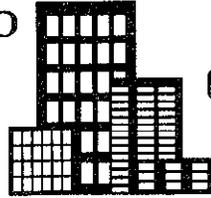


EDIFICIO  
COLSEGURO  
DE GIRARDOT

NIT. 890.680.163-8

**COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS**

**GIRARDOT**  
Nit: 890.680.163-8



**COMPROBANTE**

**CAJA - INGRESOS**

Nº 9841

**POR \$**

400.000

Fecha: 08-10-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla Renteria Oficina Local No. 208

La Suma de: cuatrocientos mil pesos m/cte

Por Concepto de: pago adman marzo 2021 (86.886) abril  
2021 (183.535) mayo 2021 (129.579)

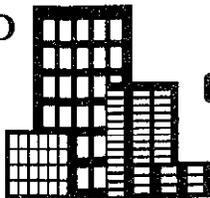
Abono: Cuenta Exc Recibí Andrea Cruz Amaya

Sub - Cuenta Jorge Castilla c.c. 20'876 2002 de Ricarte

Vo. B. \_\_\_\_\_

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS

GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



COMPROBANTE

CAJA - INGRESOS

Nº 9811

POR \$ 200.000

Fecha: 30-08-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla Oficina Local No. 208

La Suma de: Doscientos mil pesos m/cte

Por Concepto de: pago admon febrero 2021 (103.351) marzo  
2021 (96.649)

Abono: Cuenta CXC Recibi Andrea Cruz Araya

Sub - Cuenta Jorge Castilla c.c. 201876299 de Recurte

Vo. B. \_\_\_\_\_

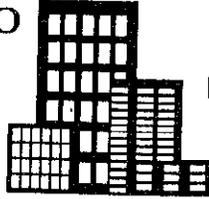


EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT

NIT 890.680.163-8

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS

GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



COMPROBANTE

CAJA - INGRESOS

Nº 9760

POR \$ 200.000

Fecha: 31-05-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla Oficina Local No. \_\_\_\_\_

La Suma de: Doscientos mil pesos m/cte

Por Concepto de: pago Noviembre 2020 (152.746) abono diciembre  
2020 (47.254)

Abono: Cuenta CXC Recibi Andrea Cruz

Sub - Cuenta Jorge R. Castilla c.c. 20'876.290 de Ricaurte

Yo. B. \_\_\_\_\_



EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT

NIT 890 680 163-8

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS

GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



CAJA - INGRESOS

COMPROBANTE

Nº 9731

POR \$ 190.000

Fecha: 04-08-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla

Oficina Local No. 208

La Suma de: Ciento noventa mil pesos m/cte

Por Concepto de: pago admision octubre 2020 (159.211) abono  
octubre 2020 (30.789)

Abono: Cuenta CXC

Recibí Andrea WZ

Sub - Cuenta Jorge Rodrigo Castilla c.c. 20876.290 de Recarte

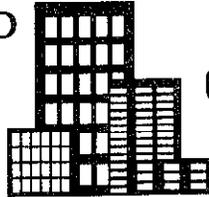
Vo. B.



EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT

NIT 890 680 163-8

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS  
GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



**CAJA - INGRESOS**

COMPROBANTE

Nº 9796

POR \$

200.000

Fecha: 01-08-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo Castilla

Oficina Local No. 208

La Suma de: Doscientos mil pesos m/cte

Por Concepto de: pago admón Enero 2021 (119.816) febrero  
2021 (80.184)

Abono: Cuenta CXC

Recibí Andrea Cruz

Sub - Cuenta Jorge Castilla

c.c. 20'876.290

de R/w/te

Vo. B. \_\_\_\_\_



EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT

NIT 890.680.163-8

COPROPIEDAD O CONDOMINIO  
DE EDIFICIO COLSEGUROS

GIRARDOT  
Nit: 890.680.163-8



COMPROBANTE

CAJA - INGRESOS

Nº 9778

POR \$

200.000

Fecha: 30-06-2021

Recibido de: Jorge Rodrigo CASTILLA

Oficina Local No. 208

La Suma de: Doscientos mil pesos m/cte

Por Concepto de: pago admón Diciembre 2020 (136.281) abono  
Enero 2021 (63.719)

Abono: Cuenta CXC

Recibi Andrea Cruz Amaya

Sub - Cuenta Jorge Rodrigo Castilla c.c. 20'876.290

de la parte

EDIFICIO  
COLSEGUROS  
DE GIRARDOT

Vo. B.



NIT 890 680 163-8

Girardot, agosto 18 del 2023

Señor Juez  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA  
EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT contra  
JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA  
Radicación # 2023-00254

=====

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, parte demandada en el proceso de la referencia, ante usted, de manera atenta y comedida, manifiesto que descorro el traslado de la demanda en los siguientes y respetuosos términos:

#### **SOLICITUD LIMINAR**

Como lo expresé al Señor Juez al pedir que se me notificara el mandamiento de pago, de una manera atenta solicito se fije caución para impedir el embargo, tal y como norma el artículo 602 del Código general del Proceso.

#### **A LAS PRETENSIONES SE CONTESTA**

A LA PRIMERA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil, que nos dice:

***“En los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor”.***

Sobra aclarar al Juzgado que la ejecución versa sobre los pagos periódicos que realizo desde hace cuarenta (40) años a la copropiedad del Edificio Colseguros de Girardot.

Obviamente también sobra decir que los pagos que realizo se hacen entre el mismo acreedor, la copropiedad del Edificio Colseguros, y el suscrito como deudor de las cuotas de sostenimiento.

A LA SEGUNDA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

**Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero**

*Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*

*1.- Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*

*El interés legal se fija en seis por ciento anual.*

*2.- El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.*

*3.- Los intereses atrasados no producen interés.*

**4.- La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

**(Se resaltó)**

A LA TERCERA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA CUARTA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA QUINTA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA SEXTA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus

literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA SEPTIMA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA OCTAVA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA NOVENA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA DECIMA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA DECIMO PRIMERA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA DECIMO SEGUNDA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA DECIMO TERCERA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA DECIMA CUARTA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617

que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA DECIMA QUINTA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA DECIMA SEXTA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA DECIMA SEPTIMA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

A LA DECIMA OCTAVA. Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

A LA DECIMO NOVENA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

Como se probará, aparte de la excepción de pago, se presentará la de imposibilidad de adelantar proceso de ejecución en contra del suscrito, basándome en lo dispuesto en el artículo 1628 del Código Civil.

Por lo tanto, la petición consistente en librar mandamiento de pago en forma sucesiva y a partir de la presentación de la demanda no es procedente, entre otras cosas porque el suscrito se halla al día en el pago de sus cuotas de administración habiendo sido el último pago el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

A LA VIGESIMA. Manifiesto que me opongo a su despacho favorable a la parte actora, pues niego en ella razón y derecho para deprecarla.

### **A LOS HECHOS SE CONTESTA**

EL PRIMERO. No es un hecho como tal. Tiene un enunciado, pero no tiene conclusión.

EL SEGUNDO. Es cierto que tengo la obligación contractual de pagar las expensas.

No tengo idea de cuales multas y tampoco tengo idea que quiere decir el actor **con demás aspectos.**

El adverbio etcétera, no puede usarse en derecho colombiano pues implica una indefinición.

EL TERCERO. Contiene varios hechos.

a.- No es cierto que el suscrito debe cuotas de administración ordinarias o extraordinarias.

b.- El perjuicio que dice el togado demandante, estoy causando a MI COPROPIEDAD debe probarse.

EL CUARTO. No es cierto.

EL QUINTO. Como arriba se dijo: Desde la promulgación del Código Civil sancionado el 26 de mayo del año 1873, conforme regla la ley 57 de 1887, existe el artículo 1617 que en sus literales 3 y 4 ilustra sobre la imposibilidad de **cobrar intereses sobre intereses atrasados, aplicándose dicha norma a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

**Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 numeral 2° del Código Civil acerca del orden de preferencia en la aplicación de las normas, y para este caso se aplica el Código Civil por encima de las normas posteriores.**

EL SEXTO. No es un hecho.

EL SEPTIMO. No es un hecho.

## **EXCEPCIONES**

### **PAGO**

Como se puede apreciar de los recibos de caja y los comprobantes de consignación de las expensas mensuales, léase cuota de administración, en la cuenta de ahorros número 2050 5872709 del Bancolombia, los rubros que se dicen adeudo por este concepto, están debidamente pagados.

Los respectivos recibos de caja se anexan también a este proceso.

Es decir que no ha procedido el pago de manera eficaz y por tanto no se explica el porqué de este proceso.

### **IMPOSIBILIDAD DE ADELANTAR PROCESO DE EJECUCIÓN**

***“En los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los***

***anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor”.***

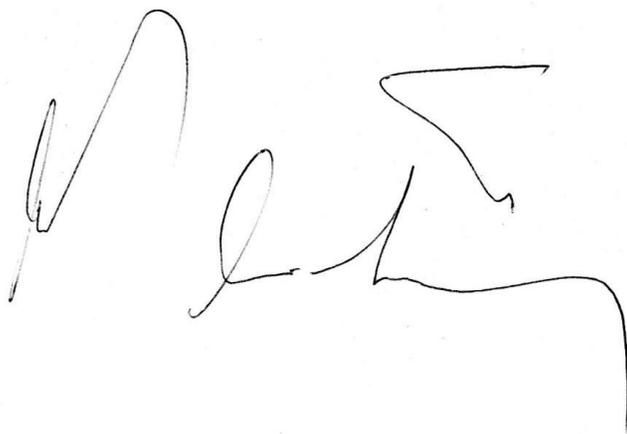
## **HECHOS**

- 1.- La ejecución versa sobre los pagos periódicos que realizo desde hace cuarenta (40) años a la copropiedad del Edificio Colseguros de Girardot.
- 2.- Los pagos que realizo se hacen entre el mismo acreedor, la copropiedad del Edificio Colseguros, y el suscrito como deudor de las cuotas de sostenimiento.
- 3.- De los documentos anexos por el suscrito a la presente demanda, se desprende que la totalidad de los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto del año dos mil veintitrés (2023) se han efectuado.
- 4.- Es decir que conforme a lo estipulado en el artículo 1628 del Código Civil Colombiano, al haberse pagado tres instalamentos determinados y consecutivos se presume que ya se pagaron todos los pagos de los anteriores periodos.
- 5.- Para abundar más anexo lo recibos de caja de mayo, junio, julio, agosto, mayo y abril del año dos mil veintidós (2022).
- 6.- Por ninguna parte en las cuentas de cobro que se anexan aparece la deuda que se me cobra.

## **PRUEBAS**

Para que sean decretadas y tenidas como pruebas, anexo los comprobantes de consignación, los recibos de caja, así como las cuentas de cobro.

Del Señor Juez, atentamente,



JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA  
C.C.# 19'130.493 de Bogotá  
T.P.# 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT.  
**DEMANDADO:** JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00254.

Se procede a decidir sobre la contestación de la demanda y la solicitud de fijar caución.

Dentro del término de traslado de la demanda, el demandado ha contestado la demanda proponiendo excepciones de mérito. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. y correr traslado al ejecutante por 10 días de las excepciones, advirtiendo que, en caso de no presentar un escrito diferente, se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones conforme al documento allegado por el ejecutante el día 24 de agosto de 2023 a las 6:08 PM.

De otra parte, el ejecutado ha solicitado fijar la caución del artículo 602 del C.G.P., solicitada en la notificación y en la contestación de la demanda.

El mencionado artículo dispone:

*“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)...”*

Así las cosas, se accederá a la solicitud y se ordenará al ejecutado prestar caución por la suma de \$ 2.656.000 para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., a efectos de impedir que se practique los embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, para lo cual se le otorgará el término de 15 días.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1. Tener por contestada la demanda con excepciones de mérito de manera oportuna.
2. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado al ejecutante por el término de 10 días.

3. Advertir que, en caso de no presentar algún escrito diferente, tendrán por descorridas las excepciones por parte del ejecutante con el escrito allegado al despacho el día 24 de agosto de 2023 a las 6:08 PM
4. Conceder el termino de 15 días al ejecutado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA para que preste caución por el valor de \$ 2.656.000 a efectos de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 602 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

MJGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE GALINDO HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA GIRALDO BRIÑEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00312

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus  
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO –  
LEASING  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO:** RODRIGO CASTRO CORRALES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00325

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanaado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus  
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR – LEASING HABITACIONAL  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** LADY SUSANA RAMOS QUEZADA y CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ SUAZA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00332

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 13 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADOS:** LUZ MARINA LÓPEZ DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00351-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A contra LUZ MARINA LÓPEZ DIAZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 6590093875**

1° **\$ 135.608.831**, por el valor del capital contenido en el titulo valor PAGARÉ No. 6590093875, allegado para la ejecución.

2° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguientes al vencimiento, hasta cuando se realice el pago.

**PAGARÉ No. 6590093877**

3° **\$ 825.853**, por el valor del capital contenido en el titulo valor PAGARÉ No. 6590093877, allegado para la ejecución.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguientes al vencimiento, hasta cuando se realice el pago.

**PAGARÉ No. 6590093876**

5° **\$ 6.583.415**, por el valor del capital contenido en el titulo valor PAGARÉ No. 6590093876, allegado para la ejecución.

6° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguientes al vencimiento, hasta cuando se realice el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN , en los términos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### **Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00354-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° indíquese al despacho cuál de los 4 títulos (certificación de administración) son los que pretende ejecutara, puesto que obran 2 títulos de la casa 143 manzana F y 2 títulos de la Casa 142 Manzana F.

2° Allegue certificado de existencia y representación donde consta la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada, la cual pretende hacer valer como dirección de notificación.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ORTIZ y  
AGRIPINA CELIS  
**DEMANDADO:** RODULFO MARTÍNEZ BARRIOS, MARINA MARTÍNEZ  
DE TAVERA, HERIBERTO MARTÍNEZ BARRIOS,  
ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA, NELSA MARTÍNEZ  
DE SALGUERO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-**2023-00355-00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ORTIZ y AGRIPINA CELIS** contra **RODULFO MARTÍNEZ BARRIOS, MARINA MARTÍNEZ DE TAVERA, HERIBERTO MARTÍNEZ BARRIOS, ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA, NELSA MARTÍNEZ DE SALGUERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tramítese por el procedimiento verbal (Art. 368 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ídem, EMPLÁCESE a los DEMANDADOS **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ORTIZ y AGRIPINA CELIS** contra **RODULFO MARTÍNEZ BARRIOS, MARINA MARTÍNEZ DE TAVERA, HERIBERTO MARTÍNEZ BARRIOS, ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA, NELSA MARTÍNEZ DE SALGUERO y a todas las personas indeterminadas** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **307- 10217. OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

*Se acepta la renuncia del Dr. FELIPE SÁNCHEZ CASTAÑEDA, como apoderado de la parte demandante.*

Por Ultimo, se le requiere a la parte DEMANDANTE, para que en el término de 30 días, allegue constancia de representación judicial, so pena de tener por desistida la demanda Conforme a la naturaleza del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. --

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
FINCOMERCIO LTDA  
**DEMANDADOS:** JESÚS ANTONIO GARCÍA GARZÓN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-**2023-00358-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA contra JESÚS ANTONIO GARCÍA GARZÓN, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. PU 624285**

1° **\$ (\$50.152.842)**, por el valor del capital contenido en el título valor **PAGARÉ No. PU 624285**, allegado para la ejecución.

2° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguientes al vencimiento, hasta cuando se realice el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada EVELYN GONZÁLEZ CORDOBA, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 13 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Girardot, 12 de octubre de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA  
**DEMANDADO:** MERLY YURANY GUEVARA RINCÓN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- **2023-00360-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que pese a que refiere que la información de la ejecutada reposa en la consulta del asociado, al revisar dicha consulta no se advierte correo electrónico alguno allí registrado.

De lo pertinente preséntese escrito de subsanación en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Girardot, 12 de octubre de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA  
**DEMANDADO:** GLENIS MAGDALENA QUIJANO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2023-00361-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que pese a que refiere que la información de la ejecutada reposa en la consulta del asociado, al revisar dicha consulta no se advierte correo electrónico alguno allí registrado.

De lo pertinente preséntese escrito de subsanación en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO NARVÁEZ  
**DEMANDADOS:** MAURICIO ARGUMEDO REDONDO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00371-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 424 y el 306 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de LUIS EDUARDO NARVÁEZ contra MAURICIO ARGUMEDO REDONDO, por las siguientes sumas:

1° **\$12.000.000,00.** Como saldo insoluto del capital de la referida letra de cambio No. 00125.

2. por los intereses de mora en la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el momento el vencimiento del capital de la letra 00103, el 3 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado ESPERANZA PERALTA TOVAR, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –

**CCLC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Girardot, 12 de octubre de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COBRANDO S.A.S.  
**DEMANDADO:** OSCAR JAVIER OLIVAR BARRIOS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- **2023-00372-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que pese a que refiere que la información de la ejecutada reposa en un formulario al momento de solicitar el crédito, al revisar dicho documento no se encontró, ni mucho menos se advierte correo electrónico alguno allí registrado.

De lo pertinente preséntese escrito de subsanación en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR  
**DEMANDADOS:** MARTHA LUCIA ALBAN QUIÑONES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00376-00

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del Artículo 422 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible. Nótese que el título valor allegado como base de la ejecución (**PAGARE**) no contienen LA FIRMA del ejecutado dentro del espacio destinado para ello. Por lo anterior, no quedara otro camino que NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, dado que el documento **No** proviene del deudor, y en el evento que la misma fuera, firma digital, no se darían los presupuestos del literal C, artículo 2 de la Ley 527 de 1999, que reza:

*“(...) c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;(...)”*

Razón de suyo para negar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, 12 de octubre de 2023

**ASUNTO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** SOLEDAD MUTIS VALDIVIESO – CRISTIAN DELGADO GARCÍA y CRISTIAN DELGADO MUTIS  
**DEMANDADOS:** ALEXANDER CORTES CASTRO – JACQUELINE ORTIZ OVALLE y JOSÉ LEONARDO CAMARGO ORTIZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- **2023-00426-00**

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. el Juzgado:

**A D M I T E** la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, instaurada por SOLEDAD MUTIS VALDIVIESO – CRISTIAN DELGADO GARCÍA y CRISTIAN DELGADO MUTIS en contra ALEXANDER CORTES CASTRO, JACQUELINE ORTIZ OVALLE y JOSÉ LEONARDO CAMARGO ORTIZ, respecto del bien inmueble LOCAL L 244 del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO de Girardot-Cundinamarca. -

Tramítese por el procedimiento verbal sumario.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.-

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte deberá de prestar caución en la suma de **\$ 2.800.000.-**

Se reconoce al Dr. CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO, como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 13 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -